



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 087
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	FÉLIX MARÍA ORTEGA ÁLVAREZ
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00019 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del CPTSS, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del CGP y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por FÉLIX MARÍA ORTEGA ÁLVAREZ, en contra de SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, en los términos previstos en los Artículos 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 S.s. del CGP, y/o en Ley 2213 del 2022. Haciéndoles saber a los demandados que disponen de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto para que conteste la demanda con o sin apoderado judicial y/o dentro de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Para el efecto se le hará entrega de copia del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, contemplado en los artículos 70 y s.s. del CPTSS y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007, por cuanto las pretensiones de la demanda no superan los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante el abogado MARLON ANDRÉS GARCÉS GALVÁN, con Tarjeta Provisional 36.265 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5089815f8300eec034cd3524400331d7eb2fc0b3856b93b13bc029e9e36c0ad0

Documento generado en 23/01/2024 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>